



FACULTAD ECONOMIA

BANCA DE CORRESPONSALÍA, DE-RISKING Y BLANQUEO DE CAPITALES

Autor: EMILIO NADAL

Director: MANUEL NAVEIRA BARRERO

Madrid
JULIO 2016

EMILIO
NADAL
BARCALA

BANCA DE CORRESPONSALÍA, DE-RISKING Y BLANQUEO DE CAPITAL



INTENCIONES Y METODOLOGÍAS

Este trabajo no pretende ser un documento de investigación. Para ello se ha tratado de sacar la información de organismos oficiales (FATF-GAFI, SEPBLAC, FSB, BIS,) o de instituciones reconocidas internacionalmente como referentes en el tema (Wolfsberg Group). El presente documento tiene como objetivo dar una visión clara y sencilla en algunos de los aspectos más relevantes del blanqueo de capitales en banca de correspondencia y el fenómeno del de-risking para facilitar su comprensión frente a futuras medidas y cambios regulatorios.

ACRÓNIMOS

BC/FT: Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo

BIS: Bank of International Settlements (Banco Internacional de Pagos)

FATF: Financial Action Task Force

FSB: Financial Stability Board

GAFI: Grupo de Acción Financiera

KYC: Know Your Customer

KYCC: Know Your Customer's Customer

PEP: Personas Políticamente Expuestas

SEPBLAC: Servicio Ejecutivo de Prevención del Blanqueo de Capitales

UIF: Unidad de Inteligencia Financiera

ÍNDICE

1. ¿QUÉ ES Y CÓMO FUNCIONA LA BANCA DE CORRESPONSALÍA?	5
2. PRÁCTICAS PARA UNA MEJOR PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES	9
3. ACONTECIMIENTOS RECIENTES	18
4. EL DE-RISKING	23
5. CONCLUSIÓN	27

1. ¿QUÉ ES Y CÓMO FUNCIONA LA BANCA DE CORRESPONSALÍA?

La **banca de corresponsalía** nace de la necesidad de una entidad financiera en ofrecer un servicio en un tercer país en el que no tiene presencia física. Para eso, tiene la necesidad de contactar con una segunda institución financiera establecida en ese país, llegar a un acuerdo para abrir una cuenta en dicha institución y, a través de esta, canalizar sus servicios en esta jurisdicción.

Según el **Wolfsberg Group**, el grupo formado por los mayores bancos del mundo, en su informe¹ de 2014, la banca de corresponsalía es la *“provisión de una cuenta de pasivo y de sus servicios relacionados a otra institución, que la usa para sus necesidades de liquidación de cobros y pagos, gestión de liquidez, préstamos a corto o necesidades de inversión. Las instituciones pueden decidir la extensión de estos principios a todas las relaciones que mantengan con el cliente de banca corresponsal”*.

En términos generales, resumimos que la banca de corresponsalía son acuerdos bajo los cuales un banco (corresponsal/intermediario, *correspondent bank* en inglés) mantiene depósitos en propiedad de otro banco (respondiente, emisor, *respondent bank* en inglés) y con los que provee de pagos y otros servicios para los bancos emisores de transacciones (*Respondent Banks* en inglés).

Existen, los llamados **bancos pantalla** (*shell bank*), que según el Wolfsberg Group son aquellos bancos que reúnen las siguientes condiciones; (i) entidades que su negocio está fuera del domicilio de su jurisdicción en la que está autorizado, (ii) no emplea a una o más personas a tiempo completo en su domicilio social, (iii) no mantiene registros de operaciones, (iv) no está sujeto a inspección por la autoridad bancaria que lo autoriza a realizar su negocio. Hay que diferenciar esta clase de bancos con las filiales reguladas. Estas últimas son bancos cuyo propietario directo o indirecto está fuera de la lista que elabora el GAFI, (Grupo de Acción Financiera Internacional), de las instituciones que pertenecen a una jurisdicción calificada como no cooperante en términos de información y que está sujeta a supervisión por la autoridad bancaria de ese país.

¹ The Wolfsberg Group, “Wolfsberg Anti-Money Laundering Principles for Correspondent Banking” 2014,.

Otra cosa son los **bancos extraterritoriales** (*offshore bank*), los cuales no operan ni con clientes locales ni con la moneda local. Representan muchos riesgos para la banca de correspondencia ya que autoridades del país reciben menos incentivos en su supervisión y regulación ya que o no aportan nada al país en cuestión o representan grandes beneficios para los gobiernos de países pequeños por el atractivo precisamente de esa falta de regulación.

El último tipo de **entidad que es susceptible del blanqueo de dinero** son aquellas entidades que operan con una licencia en una jurisdicción donde precisamente los controles son muy laxos en materia de blanqueo. Los propios bancos también carecen de controles internos ya que también están implicados directamente en actividades ilícitas, o tiene clientes que las tienen. Pueden carecer de medios y voluntad para este cometido y utilizan sus correspondientes para operar y proporcionar servicios a clientes.

Por ello es muy importante resaltar la red de acuerdos internacionales que ha conformado el sistema actual de banca de correspondencia, conformando un sistema internacional de pagos que permiten que las transacciones financieras se procesen con confianza, rapidez y eficiencia.

Aquí es donde surge el problema, que esta red de correspondencias puede ser utilizada para el blanqueo de capitales. Los sistemas de pagos internacionales facilitan los movimientos de grandes importes de dinero y, con operaciones financieras complejas, permiten la desvinculación de los fondos de su origen delictivo imposibilitando el seguimiento y la trazabilidad de las transacciones. Por eso, la banca de correspondencia es susceptible de prácticas de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (en adelante BC/FT), poniendo en jaque a todos los departamentos de prevención del blanqueo de capitales de las instituciones financieras, a los organismos reguladores y servicios de inteligencia. Aquí surgen una serie de principios formulados por el Grupo Wolfsberg, que intentan establecer una guía para frenar el blanqueo de capitales en la banca de correspondencia que se detallaran más adelante.

La **operativa** en la transmisión de fondos en la **banca de correspondencias** es la siguiente. Cuando una institución ha de transferir fondos a cuenta de un cliente a favor de un beneficiario, que tiene cuenta en otro banco, y que está en una jurisdicción en la

que no tiene acceso directo el propio banco ha de haber un acuerdo entre las dos instituciones para realizar la operación; no hay posibilidad de hacerlo directamente. Para solventar esta situación, el banco emisor contacta con un corresponsal, institución intermediaria (o varias en cadena), que sí tenga ese acuerdo de corresponsalía de con el banco beneficiario, (véase Ilustración 1).

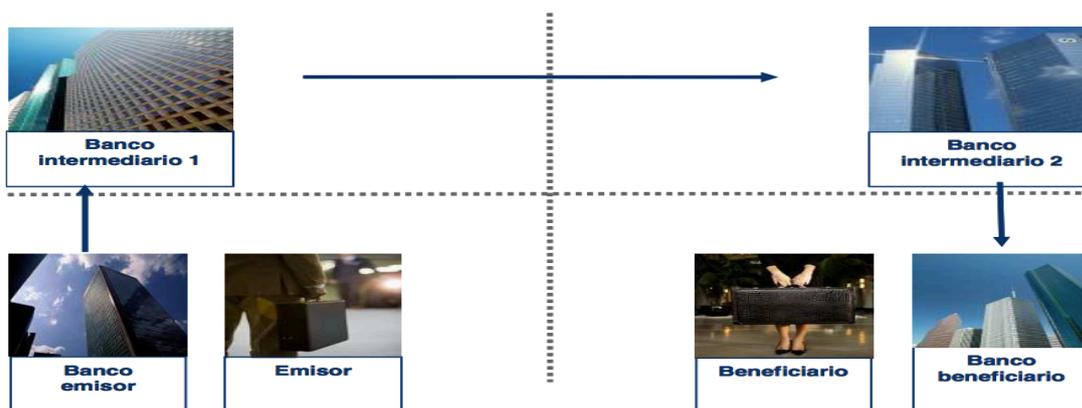


Ilustración 1 Esquema de la cadena de la banca de corresponsalía, Fuente: SEPBLAC.

En el sistema internacional de pagos, se utilizan sistemas electrónicos, normalmente a través de los códigos CHIPS o SWIFT (*Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunications*), para la transmisión de mensajes que tramitan órdenes de las operaciones que necesitan una cadena de pagos. El segundo es el más ampliamente utilizado, de tal manera que la tipología de los mensajes es la siguiente:

Existen dos métodos para realizar las transferencias y pagos internacionales de clientes; el método de pagos seriados y el método de coberturas de pagos. El primero, utiliza un único mensaje (MT103), que se envía a través de toda la cadena de corresponsales hasta llegar al banco beneficiario, (véase ilustración 2). Este método asegura la recepción de los fondos por parte del beneficiario sin correr ningún riesgo, utilizando un flujo secuencial, lineal y transparente en la información ya que en todo momento se puede trazar su origen, intermediación y destinatario. Sin embargo, carece de agilidad ya que el banco beneficiario no dará los fondos al cliente beneficiario hasta que no hayan pasado por todos los bancos corresponsales ya que es el último en enterarse de la recepción de fondos en la cadena. Es un proceso secuencial ya que ha de tener en cuenta el horario de liquidación de pagos, de apertura de las entidades, burocracia para el trámite de las operaciones, cambios de moneda en caso de necesidad etc. Por no

mencionar las posibles comisiones que puede cargar cada intermediario en concepto de gastos de gestión, viéndose reducida la cantidad final.

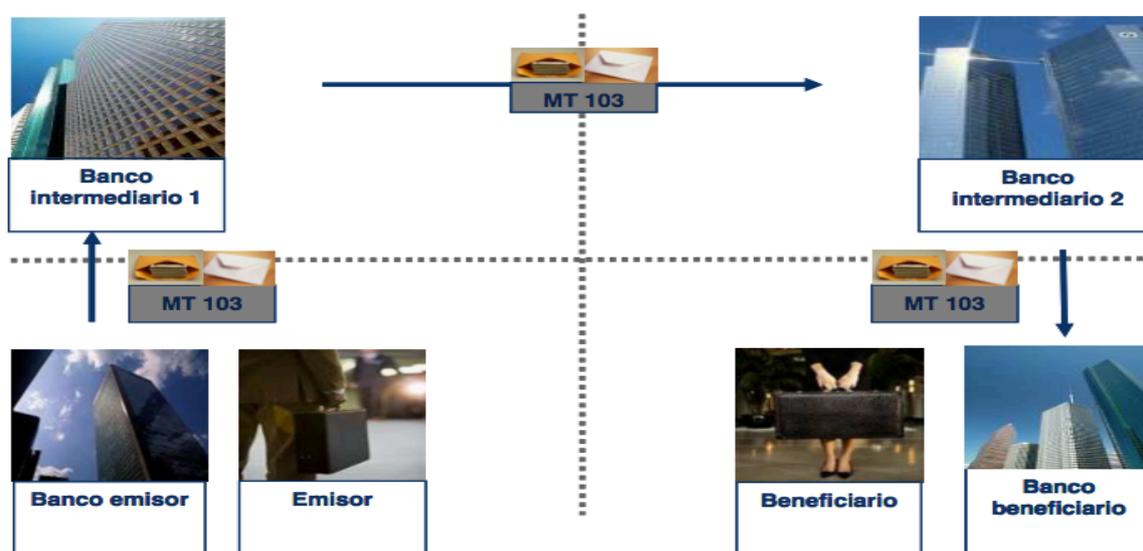


Ilustración 2, Esquema cadena correspondientes en método seriado. Fuente: SEPBLAC.

Por ello, existe el método de la cobertura de pagos, en el cual existen dos mensajes (véase Ilustración 3):

- Mensaje SWIFT MT 1XX: este mensaje se transmite directamente al banco beneficiario, incluyéndose en él los datos del emisor y del beneficiario, pero al no tener acuerdo de corresponsalía entre las entidades no se puede emitir la orden de transferencia de fondos.
- Mensaje SWIFT MT 202: en este mensaje sí que se da la orden de transferir fondos ya que se da la orden de un banco a otro para cubrir la orden del banco emisor a pagar al beneficiario.

Con este método la transmisión de los fondos es mucho más ágil y rápida, perdiendo transparencia en la información, ya que los únicos que conocen el origen y el destino de los fondos son el banco emisor y el beneficiario, mientras que los intermediarios están ciegos. En la cobertura de pago, el banco intermediario, recibe la orden MT 202 sin recibir toda la información de la operación en comparación a la orden MT 103 que es totalmente transparente en este sentido.

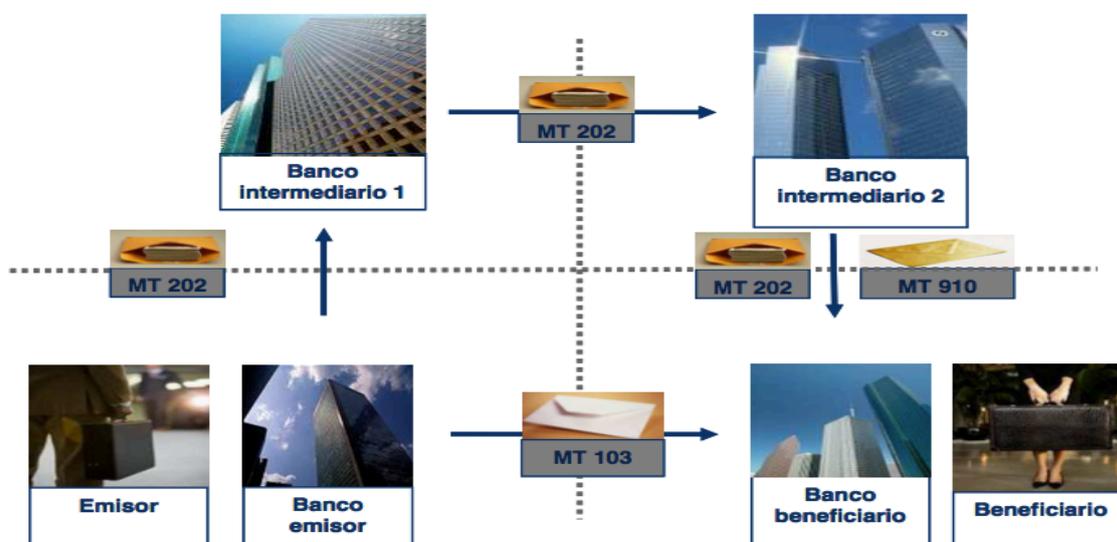


Ilustración 3, Esquema de cadena de correspondientes en método de cobertura de pagos.

Para este segundo método, el banco emisor y beneficiario son los más capacitados, debido a que disponen de información completa (datos del emisor, beneficiario y motivos de la orden de pago), de poder analizar toda la operación de ser sospechosa de blanqueo de capitales.

En este sentido aparecen riesgos en este segundo método, como por ejemplo cuando un banco intermediario recibe un mensaje SWIFT de su banco correspondiente y realiza una cobertura sin tener la información de la operación. **La falta de transparencia en este método y a través de operaciones múltiples puede hacer que el emisor y el beneficiario sean la misma persona, siendo susceptible de un posible blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.**

2. PRÁCTICAS PARA UNA MEJOR PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS

2.1 Principios del Wolfsberg Group para la banca correspondiente

Con tal de armonizar los acuerdos de correspondencia entre los bancos, en el Grupo, establecieron en 2014 una serie de principios con el objetivo que fueran una guía para

tales acuerdos y relaciones. El seguimiento de estos principios, según el informe, permitirá mejorar en *“la gestión de riesgos y capacitará a las instituciones financieras para ejercer unas prácticas sanas de evaluación de los negocios con sus clientes”*². La institución, dice, deberá definir políticas y procedimientos que requieran la existencia de personas responsables de asegurar el cumplimiento de estos principios. Los principios se basan en una gestión prudente de los riesgos de tal manera que a mayor riesgo, mayores son los requerimientos de una investigación exhaustiva.

Se considerarán indicadores de riesgo de los clientes de banca de corresponsal los datos relativos al domicilio del cliente corresponsal, la propiedad y estructura de gestión, y los negocios y su base de clientes.

Sobre el domicilio, se ha de tener en cuenta la jurisdicción donde esta establecida la empresa matriz, teniéndose en cuenta que algunas jurisdicciones están reconocidas internacionalmente por sus estándares contra el BC/FT. En este sentido son las instituciones las que se actualizarán en función de los consejos que de el GAFI en la evaluación de riesgos en función de la jurisdicción.

Sobre la propiedad y la estructura de gestión del cliente de banca corresponsal, el Grupo propone estudiar la localización de los propietarios, así como la forma legal de la sociedad y la transparencia de la misma. Si aquí se encuentran las llamadas Personas Políticamente Expuestas (PEPs) puede modificar los riesgos considerablemente. Estas PEPs, son personas *“que tienen o han tenido puestos de confianza pública, tales como funcionarios gubernamentales, altos directivos de empresas gubernamentales, políticos, altos funcionarios de partidos políticos etc. y sus familias y personas allegadas”* y que por tanto pueden tener acceso a información y contactos susceptible de haber un conflicto de intereses que comprometan la legalidad de sus acciones.

Respecto al negocio y la base de datos del cliente, se tendrán en cuenta el tipo de negocios y el tipo de mercados en los que ejerce su actividad normal. En este sentido algunos segmentos de negocios reconocidos internacionalmente pueden tener mayor propensión a camuflarse algunas operaciones que puedan ser susceptibles de un BC/FT

² The Wolfsberg Group, “Wolfsberg Anti-Money Laundering Principles for Correspondent Banking” 2014.

o corrupción, aumentando así la vulnerabilidad y los riesgos de las instituciones implicadas. En este sentido existen los llamados Clientes de Alto Riesgo, que no son más que aquellos clientes de banca de corresponsal que pueden estar relacionados en actividades o enlazados en jurisdicciones que internacionalmente están identificadas de manera fiable que son susceptibles de operaciones de BC/FT.

En este sentido los clientes, han de ser sometidos a procedimientos de diligencia debida, “*due dilligence*”, para que la institución pueda sentirse segura y confiada, en la medida de lo posible, de que no existen segundas intenciones en sus operaciones y que además esté sujeto a un entorno regulador reconocido internacionalmente en la lucha de blanqueo de capitales. Los estándares de la llamada *due dilligence*, consideran apropiados los siguientes elementos de información:

- Domicilio del cliente y organización, (descritos anteriormente como indicadores de riesgo).
- Propiedad y órganos de gobierno del cliente corresponsal, (descritos anteriormente como indicadores de riesgo).
- Negocios y productos o servicios del cliente de banca corresponsal, (descritos anteriormente como indicadores de riesgo).
- Regulación e historial, qué regulador tiene como objeto su supervisión y posibles sanciones administrativas o penales de un pasado.
- Controles de prevención de blanqueo, estudio de los controles internos de prevención del blanqueo por parte del cliente.
- Confirmar que el cliente no posee acuerdos con bancos pantalla (descritos anteriormente).

Después de estos estándares se pueden ampliar los mismos siendo un poco más exhaustivos para aquellos clientes que se sospeche que conlleven mayores riesgos. Para ello se establecerán elementos adicionales para un mayor nivel de profundidad en el conocimiento del cliente de banca de corresponsalía.

- Acerca de la propiedad y la dirección; personas involucradas en el control, fuente de ingresos y riqueza de los propietarios, reputación de la empresa en el mercado o los cambios recientes de propiedad y en la estructura de la dirección de la entidad.

- Participación de PEPs, sus posibles intereses y motivaciones en la entidad, en cargos de control o dirección.
- Evaluación de los controles de prevención de blanqueo, para verificar si cumplen con los estándares que requiere la entidad y si están en línea con los estándares internacionales. En casos de relaciones de corresponsalía con subsidiarias, sucursales o filiales, es la propia entidad la que determinará la profundidad y alcance de la *due dilligence*, que siempre podría ser aumentada desde el escalón estándar, si se diera la necesidad
- Los *Downstream Correspondent Clearing*, son cliente de banca corresponsal que proporciona el mismo éstos servicios a otras entidades en la misma divisa que mantiene relación con el banco corresponsal del que es cliente. Cuando suceda esta situación, la entidad que proporciona a la sus servicios de banca corresponsal, deberá considerar el grado de adecuación de los servicios que proporciona a sus clientes en materia de controles de prevención de blanqueo de capitales.

No se deberá tener relación con bancos pantalla ni con servicios que ofrezcan los mismos. En este sentido quedarán excluidos estos principios con las relaciones entre bancos centrales y autoridades monetarias de los países miembros del GAFI o bancos supranacionales.

2.2 Las 40 recomendaciones del GAFI para la PBC.

La GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional), es probablemente la institución intergubernamental más influyente en dentro de los organismos internacionales, su objetivo es proporcionar y promover normas internacionales para regular el BC/FT tanto a nivel nacional como internacional. En 1990 creó una lista de 40 recomendaciones en esta materia que han sido revisadas los años 1996, 2003 y 2012.

Las recomendaciones se detallan en su informe del GAFI de 16 de febrero de 2012³ son las siguientes:

A-POLÍTICAS Y COORDINACIÓN	
1	Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo
2	Cooperación y coordinación nacional
B-LAVADO DE ACTIVOS Y DECOMISO	
3	Delito de lavado de activos
4	Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación
C- FINANCIAMIENTO DEL TERROISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN	
5	Delito de financiamiento del terrorismo
6	Sanciones financieras dirigidas y relacionadas al terrorismo y a la financiación del terrorismo
7	Sanciones financieras relacionadas con la proliferación
8	Organizaciones sin ánimo de lucro
D- MEDIDAS PREVENTIVAS	
9	Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras
10	Debida diligencia del cliente
11	Mantenimiento de registros
12	Personas expuestas políticamente
13	Banca corresponsal
14	Servicios de transferencia de dinero o valores
15	Nuevas tecnologías
16	Transferencias electrónicas
17	Dependencia de terceros
18	Controles internos y sucursales y filiales extranjeras
19	Países de mayor riesgo
20	Reporte de operaciones sospechosas

³ GAFI “Normas Internacionales para la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y su proliferación- Recomendaciones del GAFI”, Febrero 2012, www.fatf-gafi.org/media/fatf/recommendations

21	Revelación (tipping off) y confidencialidad
22	APNFD: Debida Diligencia del cliente
23	APNFD: Otras medidas
E- TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIO FINAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTRAS ESTRUCTURAS JURÍDICAS	
24	Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas
25	Transparencia y beneficiario final de las estructuras jurídicas
F- FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y OTRAS MEDIDAS INSTITUCIONALES	
26	Regulación y supervisión de instituciones financieras
27	Facultades de los supervisores
28	Regulación y supervisión
29	Unidades de Inteligencia Financiera
30	Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas
31	Facultades de las autoridades del orden público e investigativas
32	Transporte de efectivo
33	Estadísticas
34	Guía y retroalimentación
35	Sanciones
G-COOPERACIÓN INTERNACIONAL	
36	Instrumentos internacionales
37	Asistencia legal mutua
38	Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso
39	Extradición
40	Otras formas de cooperación internacional

Nosotros nos centraremos principalmente en las recomendaciones nº13 y 29 referentes a la Banca de Corresponsalía y acerca de las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF).

Acerca de la primera expone literalmente que se deberán aplicar los criterios del (a) hasta el (e) “...para transacciones de valores o transferencia de fondos, ya sea para la institución financiera transfronteriza en calidad de principal o para sus clientes.”

Se deberá exigir a las instituciones financieras con relaciones de banca corresponsal transfronteriza que además de la debida diligencia del cliente las siguientes medidas;

- a. Recolección de información suficiente para comprender la naturaleza de los negocios del receptor de los fondos, ya sea por información disponible públicamente, reputación de la institución y supervisiones previas.
- b. Evaluación de los controles de PBC/FT de la institución representada.
- c. Aprobación de la dirección para abrir nuevas relaciones de corresponsalía.
- d. Entendimiento de las respectivas responsabilidades y obligaciones.
- e. *“con respecto a las cuentas transfronterizas de pagos en otras plazas, estén convencidas de que el banco representado ha llevado a cabo la diligencia debida al cliente sobre sus clientes (know your customer’s customer-KYCC-), que tienen acceso directo a las cuentas del banco corresponsal y que es capaz de suministrar la información relevante en materia de KYCC cuando se solicite”*. Quedándose prohibidas las relaciones con los llamados bancos pantallas, explicados anteriormente.

Acerca de la recomendación a las UIF, toda institución financiera que vea posible una transacción sospechosa deberá transmitir dichas sospechas con la correspondiente información debida a la las autoridades nacionales y sus UIF. Prosigamos con las características de las UIF’s:

Son agencias centrales con el objetivo de la recepción de información de los sujetos obligados (instituciones financieras susceptibles de un posible BC/FT). La intención de estas UIF es agregar valor e inteligencia a la información recibida. Puede llevar a cabo diferentes tipos de análisis; análisis operativo (con la información disponible sigue el rastro de actividades o transacciones específicas para determinar los vínculos entre ellos y los posibles delitos) y el análisis estratégico (utiliza la información para establecer patrones de comportamiento y metodologías de BC/FT para así conocer las nuevas técnicas de blanqueo). Una estudia objetivos particulares y la otra desea conocer más acerca de cómo se blanquea para así ayudar a regular, prevenir y definir políticas. Para ello todas las investigaciones, del tipo que sean, han de ser confidenciales de tal manera que aseguren las no filtraciones de las mismas ya que se trabaja con informaciones delicadas.

Las UIFs aún pudiendo estar integrada en una institución pública, deben ser independientes y operativamente autónoma, teniendo el derecho independiente de remitir o comunicar informaciones a las autoridades competentes.

2.3 España

En España, existe la **Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias** que se compone de la Secretaría de la Comisión y del Servicio Ejecutivo de la Comisión, SEPBLAC. Además hay un órgano adicional que es el Comité de Inteligencia Financiera.

La **Comisión** fue creada en 1993 y sucesora de la Comisión de Vigilancia de las Infracciones de Control de Cambios y es el máximo responsable del desarrollo e implantación de las políticas preventivas de PBC/FT. Sus funciones vienen reglamentadas en el artículo 44 de la Ley 10/2010, entre ellas:

- Dirección e impulsor de las actividades de prevención de blanqueo de capitales que usen el sistema financiero u otros sectores económicos para tal fin.
- Colaboración con las fuerzas y cuerpos de seguridad, coordinación tanto en investigación como prevención que estén involucrados otros organismos públicos.
- Aprobar orientaciones y guías de actuación para los sujetos obligados.
- Elevar al ministro de Economía y Hacienda recomendaciones de sanciones.

La **Secretaría de la Comisión** apoya al comité, incluida en la Subdirección General de Inspección y Control de Movimiento de Capitales de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de Ministerio de Economía y Hacienda.

Sus principales funciones son:

- Instruir los procedimientos sancionadores por posibles incumplimientos de la Ley 10/2010.
- Coordinar la participación española en los foros internacionales contra el BC/FT.

El **Servicio Ejecutivo** de la **Comisión**, comúnmente llamado SEPBLAC, es la UIF de española. Cada año su participación es más importante en actividades nacionales e internacionales de prevención y lucha contra el BC/FT.

Sus objetivos y funciones; intensificar el asesoramiento y el control a los sujetos obligados para una mayor sensibilización; colaboración en actividades formativas para los fuerzas y cuerpos de seguridad del estado; ganar relevancia con la creación y desarrollo de UIFs en otros países; reducir el riesgo de que el sistema financiero español y los demás sectores obligados a colaborar puedan ser utilizados para el BC; recibir informaciones de operaciones sistemáticas y sospechosas con pruebas fundamentadas, análisis de información y generar valor añadido al análisis; asesoramiento, supervisión e inspección de cumplimiento y control internos de las obligaciones de los sujetos obligados; ejecutar las órdenes y seguir las orientaciones dictadas por la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias o por su Comité Permanente, así como elevarle informes que solicite.

Por último el Comité de Inteligencia Financiera se introdujo para reforzar la propia Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias. Es el órgano responsable de ejercer la actividad de inteligencia financiera del propio SEPBLAC y del análisis de riesgo nacional en la materia, y con ello orientar y redactar directrices generales regulatorias. Este comité identifica riesgos y propone a la Comisión Ejecutiva las medidas necesarias para prevención a través de mecanismos que proporcionen dicha información a autoridades y sujetos obligados para que los incorporen en su evaluación de riesgos.

2.3 El Egmont Group

Este grupo fue creado en 1995 y es una institución que agrupa todas las unidades de inteligencia financieras estatales, para fomentar y desarrollar una mayor eficiencia, cooperación y un mayor intercambio de información financiera entre todas ellas. Su intercambio de información se fundamenta en los principios de reciprocidad, de confidencialidad, limitando el uso de información para los fines por los cuales fue requerida, no más sin consulta previa a la fuente de la misma.

Se compone de cinco grupos de trabajo:

- a. Grupo de Trabajo Legal, *Legal Working Group*, que evalúan si las UIF que se incorporan al grupo son operativas y cumplen con la definición que establece el grupo.
- b. Grupo de Trabajo de Formación y Comunicación, *Training Working Group*, que intenta fomentar y desarrollar actividades para la formación de las UIFs, además de elaborar informes acerca de cómo establecer una red segura de intercambio de información entre las diferentes UIFs, *Egmont Secure Web*.
- c. Grupo de trabajo de Outreach, que su función es dar a conocer el grupo fomentando la creación de nuevas UIFs por todo el mundo.
- d. Grupo de Trabajo Operacional, potencia la cooperación entre los departamentos analíticos y operativos de las UIFs miembros de Egmont así como el estudio de casos para elaboración de informes con base de análisis estratégico, para el estudio de las tipologías y técnicas de BC/FT.
- e. Grupo de Trabajo de Información Tecnológica, que asesora y diseña la mejoras de procesos a las UIFs, principalmente tecnológicos y de sistemas informáticos.

3. ACONTECIMIENTOS RECIENTES

La banca de corresponsalía juega un papel clave en las transacciones entre fronteras, que ha ido creciendo en paralelo al desarrollo del comercio internacional y la globalización como forma de financiación de estos. Sin embargo, existen evidencias de que las redes de las relaciones de corresponsalía se hacen cada vez menores, es decir se están cerrando acuerdos de corresponsalía. Las principales tendencias de la banca de corresponsalía son las siguientes:

- El número de **relaciones de corresponsalías se están reduciendo**. En especial, (i) a bancos emisores que no generan el volumen suficiente para sufragar los costes derivados del departamento de cumplimiento normativo; (ii) bancos emisores que están en jurisdicciones consideradas de alto riesgo; (iii) la imposibilidad de conseguir la información necesaria para la dar servicios de pagos a clientes con una gestión adecuada de los riesgos asociados.

- Cambios en los tipos de relaciones de corresponsalía, existe una tendencia general a **cortar las relaciones** de corresponsalía percibidas **de mayor riesgo a favor** de las relaciones consideradas tradicionales con niveles **de riesgo menores**.
- **Concentración de los acuerdos de corresponsalía** en cierto número de entidades que dominan el mercado. Con la retirada de acuerdos, una mayoría de bancos considerados medio-pequeños, acuden a los grandes para que ejerzan su relación de corresponsal.
- **Aumento de costes** tanto para los bancos emisores como a los intermediarios.
- Retirada de servicios de corresponsalía en determinadas divisas, dados los riesgos a posibles sanciones, cambios en materia de multas y sanciones en la prevención de BC/FT o aumento en los riesgos frente a pérdidas en la reputación y relación de confianza frente al público y otras entidades en caso de una situación de posible incumplimiento de la regulación.
- **Desequilibrios geográficos**, en el número de retiradas de acuerdos de corresponsalía. Bancos medio-pequeños en jurisdicciones percibidas de mayor riesgo son los más afectados.

Existen causas predominantes que provocan una menor red de relaciones de corresponsalía y las tendencias anteriormente citadas, pero todas ellas pueden explicarse a través de dos criterios; criterios de rentabilidad y criterios de incertidumbre regulatoria. El primero, aunque a simple vista la banca de corresponsalía parece rentable, y así lo es, en ciertos segmentos sucede lo contrario, especialmente en clientes que tienen un mayor riesgo posibles sanciones. Además se añaden los crecientes costes del mantenimiento de la división de cumplimiento normativo y el endurecimiento de las sanciones ante posibles incumplimiento, que hace provisionar pérdidas, especialmente en temas de regulación frente a la prevención BC/FT. La otra causa relevante viene por el incremento de la incertidumbre relacionada con la regulación ante las sanciones y los daños en la reputación frente a situaciones de sanciones y escándalos de BC/FT. Esto dificulta la propia gestión de riesgos para la banca de corresponsalía.

En conclusión, los costes crecientes, la presión regulatoria y el incremento en la percepción de riesgo está reduciendo los márgenes asociados a esta actividad, en

determinados países (causas políticas, geopolíticas y de divisas) y actividades, que provoca que sólo las relaciones que son rentables permanezcan y el resto se concentren en entidades grandes que a fuerza de muchas relaciones de corresponsalía en clientes residuales puedan ser rentables para que así estos segmentos no sean deficitarios.

De hecho, algunos bancos corresponsales, se están especializando en estos servicios como fuente de beneficios, centrándose en grandes volúmenes para equiparar los costes crecientes y afrontando el reto como una manera de adquirir una ventaja comparativa frente a una oportunidad y dejar atrás a competidores en otros segmentos del negocio bancario.

De forma que el sector bancario en materia de **banca de corresponsalía** sufre un **proceso de adaptación** frente a: reducción de rentabilidad provocada por un aumento de costes, no sólo administrativos y de personal sino también frente sanciones y regulaciones crecientes. También afecta la incertidumbre (en regulación, fluctuación de las divisas, políticas, geopolíticas etc.) en el nivel de riesgo y en la toma de decisiones sobre qué posiciones tomar en los mercados.

De tal manera que el *Bank of International Settlements*, BIS en adelante, frente a esta tendencia negativa y consciente de los problemas con la incertidumbre regulatoria que conlleva, propuso en el informe⁴ de 2015 una serie **posibles medidas para facilitar los requerimientos** de la regulación y del cumplimiento normativo en la banca de corresponsalía. Estas medidas se centran en las ganancias en eficiencia y en la futura reducción de costes derivados del cumplimiento normativo. Se resumen en las siguientes; (i) conocer al cliente “*know your customer*”, (ii) aumentar el uso del *Legal Entity Identifier* (LEI), (iii) mecanismos para compartir información, (iv) mejoras en los mensajes de pagos.

- 1- La **primera medida se basa en “conocer al cliente”**, *know your customer*, (KYC) conocer tanto las instituciones como los clientes con los que tienen relación directa, centrándose en sus actividades consideradas normales o habituales de las entidades. Esto conlleva una serie de dificultades, ya que puede

⁴ Bank of International Settlements, Consultative Report, “Correspondent Banking”, Octubre 2015, www.bis.org

considerarse como una duplicidad de información, además de la información se debería poder enviar a todos los corresponsales implicados. Una segunda dificultad reside en que no todos los corresponsales requieren de la misma información pudiéndose llegar a una situación de *infoxicación* (exceso de información que en extremos puede ser contradictoria, lo que obliga a emprender un proceso de validación de la misma). Por último, la actualización periódica de esa información que requiere y los grandes trabajos de burocracia legal que ello conlleva, aumentando los costes y tiempo de la *due dilligence* hacia el cliente.

Por ello, se intenta paliar estos obstáculos y se está empezando por desarrollar unos “bancos de datos”, que lo que pretenden es ayudar a construir un repositorio de información. Intentan paliar y mitigar los riesgos asociados a los clientes de banca corresponsal poniendo a disposición de las entidades la información acerca del cliente. Funcionan con plantillas, las cuales las propias entidades pueden acceder, modificar y actualizar los datos. Algunos de estos bancos de datos son; *Bankers Almanac*, *Depository Trust & Clearing Cooperation (DTCC)-Clariant Entity Hub*, *Markit-Genpact*, *SWIFT KYC Registry* y *Thomson Reuters Accelus*. Sin embargo, ante estos bancos de datos existen inconvenientes relativos a la fiabilidad de la información, la heterogeneidad en la estructura de las plantillas de clientes, se adentra en un terreno gris sobre la privacidad empresa-cliente, pero sobre todo no exime a las entidades de su responsabilidad ante posibles fallos y situación contraria a la regulación. Aunque evidentemente el uso prudente de la información dada en estos bancos de datos puede ser beneficiosa para el procedimiento *know your customer* además de abaratar costes en el proceso.

- 2- La **segunda** está relacionada con la **promoción del *Legal Entity Identifier, LEI***, en adelante. Se trata de un código alfanumérico de 20 dígitos con el que se identifican las entidades para las transacciones financieras y que está regulada por la ISO estándar 1744:2012. Cada código es único para cada entidad, donde en un futuro se espera que también aporte información acerca de la propiedad legal de la entidad y sus redes directas. Sólo es aplicable a personas jurídicas no físicas. No es un código que tenga como objetivo la lucha contra el blanqueo de

capitales porque todavía no existe uno como tal, pero, intenta sustituir el BIC/SWIFT ya que proporciona una mayor información sobre las características de la transacción y sus partes involucradas

En este sentido y para la banca de corresponsalía, dado los requerimientos en materia de gestión de riesgos, requerimientos de la regulación y una mayor eficiencia en los procesos de *compliance*, el **código LEI** proporciona una mayor información en las transacciones financieras para combatir el blanqueo de capitales. Dado que provee de una identificación estandarizada y centralizada en una base de datos, es fácilmente accesible y focalizada en la prevención de BC/FT mejorando así la eficiencia en la búsqueda de información. Pero el código no retiene un histórico de todas las transacciones financieras.

No todos son ventajas en este código, como se ha mencionado antes, este código sólo registra las transacciones de las personas jurídicas mientras que las físicas quedan excluidas. Ello implica que no hay información disponible sobre las mismas en una búsqueda directa, ni tampoco información sobre las redes directas de una entidad jurídica registrada y su relación con otras personas físicas. Es decir sólo provee información relativa de personas jurídicas y las conexiones de la entidad con otras entidades jurídicas, excluyendo en primer y segundo grado a las personas físicas, dificultando así el control del blanqueo de dinero de las personas físicas. Además de ser costoso el proceso de transición desde al código BIC/SWIFT al código LEI.

- 3- La **tercera medida** está relacionada con intercambio de información entre entidades. En el caso extremo de necesitar una diligencia debida aumentada, el principio de *know your customer* puede ser ampliado al de KYC. Esto hace aún más complejo el proceso de obtención y análisis de información en la banca de corresponsalía ya que añade una frontera más a superar. El mayor problema puede venir desde la relación de privacidad entre empresa cliente en el segundo nivel (*customer's customer*), que dependerá de la jurisdicción de cada sujeto. En términos económicos esto podría hacer aumentar considerablemente los costes por temas de duplicidad de información. En este sentido el FATF (Financial Action Force), y en relación con el *de-risking*, a lo largo del año 2015 y 2016

está trabajando, informando y guiando hacia unas mejores prácticas de supervisión y vigilancia más efectivas en contra de un posible abuso de las organizaciones no gubernamentales, ya que no están sujetas a una jurisdicción.

Los mecanismos en materia de colaboración y compartir información pueden incrementar la eficiencia en los procedimientos y aumentar así la confianza de los bancos de corresponsalías. Evidentemente, hace reducir los costes asociados de los procedimientos de *due diligence* de carácter personal, pero puede traspasar las leyes de protección de datos y puede no incluir información de operaciones sospechosas. Además la concentración de información confidencial en una sola base de datos en un objetivo muy apetecible para ataques cibernéticos y filtraciones de información, aumentando así el riesgo operacional.

El informe antes citado, concluye que se debe esperar a las recomendaciones que hagan tanto la FATF como el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria (dependiente del que provea de una (i) una mayor claridad en el procedimiento de *due diligence*, especialmente en el KYCC, (ii) una mayor claridad en la protección de datos en la banca de corresponsalía y (iii) un procedimiento detallado de acerca del mecanismo de intercambio de información para hacerla así útil.

- 4- El último punto de discusión que pone el Banco de Pagos Internacionales (BIS siglas en inglés), trata de la operativa antes explicada de los flujos de **mensajes de pagos** a través de emisores, intermediarios y beneficiarios. Pone en cuestión los dos métodos de transmisión, de pagos seriados o de cobertura de pagos, cuestionándose cuál de los dos es más rápido, eficaz y transparente en función de tasas, costes, o flujo de mensajes, sin llegar a conclusión alguna y pasando la decisión al Grupo Wolfsberg.

4. EL DE-RISKING

El fenómeno del *de-risking* guarda una estrecha relación con las tendencias de la banca de corresponsalía, ya que ésta forma parte de la tendencia global por parte de las instituciones financieras de asumir menos riesgos (*decreasing risks*).

La exposición a un mayor riesgo empezó a decaer al principio de la crisis de 2008 donde muchas entidades optaron por cerrar relaciones con negocios percibidos de alto riesgo, poco rentables o simplemente demasiado complejos para esa época turbulenta, por ello se vieron afectado las empresas de envío de transferencias (*money services business*, MSBs), ONGs y los servicios de banca de corresponsalía. Con esta nueva tendencia de aversión al riesgo, tiene consecuencias para el resto de actividades económicas y no todas son beneficiosas.

Por una parte las entidades se cubren ante el “tsunami” regulatorio, que intenta garantizar su solvencia y además tiene un enfoque de PBC/FT, con lo que se supone que las entidades tienen más en cuenta las posibles repercusiones de saltarse las reglas de la PBC/FT ante multas y sanciones. Pero esto está llevando que parte de los clientes habituales de la banca tradicional, que ahora son considerados perfiles de alto riesgo financiero, se vean excluidos de estos servicios acuñándose el término exclusión financiera, dado que éstos no pueden afrontar los costes de los servicios financieros.

Éste fenómeno se ha juntado con el afán de los reguladores por controlar minuciosamente (y bien hecho), todas las transacciones susceptibles de un posible BC/FT, con lo que se ve agravado el problema de la exclusión financiera, dado que si por razones de rentabilidad hay sectores de la población que quedan fuera de estos servicios, además se añaden los riesgos asociados a transacciones sospechosas. Por tanto ante la exclusión financiera, esta gente opta por conseguir dinero por vías alternativas menos reguladas. Aumentan así sus riesgos y costes, dado que no les queda otra opción, pudiéndose ver afectados por los “shark loans” que suelen estar relacionados con la extorsión y la violencia.

La exclusión financiera capta las posibilidades de la población afectada a gestionar su renta y riqueza de tal manera que no puedan administrar sus ahorros e inversiones ni tampoco capear el temporal cuando la economía en general sufre shocks externos. Además a nivel macro, el hecho de tener una mayor base de inclusión financiera ayuda a las PYMES dado que sí que existe una relación positiva entre la inclusión financiera con las oportunidades de empleo y una mayor inversión, viéndose así afectado positivamente en conjunto de la macro. Los motivos por los que se está dando esta

nueva política de gestión de riesgos guardan mucha relación con las tendencias de la banca de corresponsalía, los cuales simplemente apuntaremos para no ser reiterativos:

- Aumento en la percepción de riesgos asociados al BC/FT
- Caída de la rentabilidad
- Aumento de los costes del cumplimiento normativo
- Mayores presiones del regulador
- Aumento de sanciones y multas, con su impacto posterior en la reputación de la entidad.

Sin embargo, **la posición del FATF**⁵ a cerca del de-risking es que éste nunca debe ser tratado como excusa para no efectuar el enfoque basado en los riesgos en línea con sus 40 recomendaciones y cumplir así con los estándares. También, este enfoque no implica la asunción de cero riesgos, en una clara llamada de atención ante la exclusión financiera, simplemente una gestión moderada de ellos. Pero los puntos de preocupación por parte de las entidades financieras, recogidos en el mismo documento, se resumen en los siguientes:

- El “despertar” regulatorio por parte de las autoridades con la finalidad de “cercar” a las instituciones financieras.
- El fracaso que ha supuesto Basilea III en la gestión de riesgos, su regulación y supervisión.
- El temor creciente por parte de los jefes de los departamentos de compliance a asumir el riesgo cero dado que se hacen directamente responsables de las posibles consecuencias negativas de las transacciones que validan.
- Criterios de rentabilidad son los principales promotores del fenómeno.

Con ello el de-risking conlleva unas consecuencias, unos impactos que afectan principalmente en la visión de las entidades financieras que tienen para hacer negocio, con motivo de reducir sus vulnerabilidades. La consecuencia directa es que se endurecen los controles en las relaciones de las entidades con otras entidades y entidades con sus clientes, llegando a profundizar al nivel de conocer a los clientes de mí cliente. Se deduce entonces, que si algún interesado no pasa los controles, por los motivos que fueren, esa persona (jurídica o física) queda fuera del sistema, llegando así

⁵ pág. 14 “Understanding Bank De-Risking”, 2015, Global Center on Cooperative Security

a la exclusión financiera y viéndose atraída por opciones financieras alternativas (*shadow banking*, banca en la sombra en castellano, entre otros). Estas opciones tienen una menor o nula regulación y una mayor probabilidad de incumplimiento de los estándares de PBC/FT dado que no son sometidos a supervisión, aumentando así los riesgos ahora no sólo financieros sino también en términos de seguridad. Por lo que resulta que con la intención de reducir los riesgos de un grupo reducido, puede provocar una situación de un mayor nivel de riesgo además de conllevar un mayor abanico de riesgos. Evidentemente, en los países subdesarrollados, en desarrollo, como los emergentes, esta acción se multiplica.

5. CONCLUSIÓN

No soy capaz concluir de manera más clara y directa que el artículo publicado por Juan Luís Díez Gibson, economista del estado, actualmente en el Tesoro Público y tutor de mis prácticas en dicho organismo. Por ello, el artículo dice:

“Mejor gestionar adecuadamente los riesgos que eliminarlos

La base del negocio bancario consiste en compatibilizar una gestión prudente de los riesgos con la obtención de beneficios. Cuando un banco percibe que los riesgos derivados de una actividad determinada superan su eventual rentabilidad, la disminuye o directamente la deja de realizar.

Tras la oleada post crisis de nueva regulación financiera de los últimos años, que algunos califican como “tsunami”, algunas actividad han dejado de ser atractivas para muchos bancos. Una de ellas es la conocida como banca de corresponsalía, por la cual una entidad (banco respondiente) presta servicios bancarios en nombre de otra (banco corresponsal), normalmente con el objetivo de que esta última pueda llevar a cabo operaciones en el extranjero. Su aparición se debe a factores tanto normativos como operativos ante el acceso limitado a los mercados financieros de dicho país y la mayor facilidad de gestionar a nivel local la documentación correspondiente.

El hecho de que con frecuencia el banco respondiente se sitúe en un país en desarrollo conduce a que el abandono de estos servicios ponga en peligro el acceso a servicios financieros de comunidades especialmente vulnerables. De ahí la preocupación de los organismos internacionales, que están haciendo seguimiento del fenómeno y planteando medidas para atajarlo.

Así, a petición del G20 y del FSB, el Banco Mundial ha llevado a cabo una recopilación de evidencia sobre posibles prácticas de lo que se denomina como “reducción de riesgos” (de-risking), centrándose especialmente en las relaciones de banca de corresponsalía y la actividad de operadores de transferencia de dinero o remesas. La conclusión global es que más de la mitad de las autoridades y de bancos encuestados perciben una reducción en la prestación de estos servicios. En concreto, los más

afectados son las jurisdicciones pequeñas las actividades de remesa, los bancos pequeños de implantación local y los exportadores de menor tamaño.

Como motivos de esta reducción, los más mencionados en el cuestionario son dos de carácter normativo. Por un lado, la pérdida de rentabilidad de esta actividad ante el incremento de los requerimientos de capital y liquidez. Por tanto, el incremento del riesgo de imposición de sanciones por blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

Y es que las implicaciones de este fenómeno son muy perjudiciales en tres aspectos. Primero, y como ya se ha mencionado, afecta de forma diferencial a países en desarrollo y, dentro de estos, a las comunidades más débiles, de modo que hay un claro riesgo de exclusión financiera. En concreto, un porcentaje considerable de la población de estos países depende para su subsistencia de las remesas enviadas por familiares que han emigrado a países desarrollados. Segundo, la desaparición de bancos en estos países da lugar a una mayor concentración de sus sector bancario doméstico, lo que redundará en un menor grado de competencia y, por tanto, en la posibilidad de cobrar un mayor precio por los mismos servicios, lo que de nuevo puede derivar en exclusión financiera. Tercero, los usuarios y las entidades se pueden ver tentados a recurrir a canales no regulados o menos regulados que el bancario, de modo que podría aumentar el tamaño de lo que se denomina “banca en la sombra”, con consiguiente riesgo de que se generen vulnerabilidades que pasen desapercibidas para el supervisor.

Este problema no es fácil de abordar, en la medida en que, lógicamente, las entidades son, y han de ser perfectamente libres, para asumir o no riesgos según lo consideren oportuno. En este sentido, resulta especialmente opinable que el supervisor pueda o deba incentivar una mayor asunción de riesgos.

No obstante, sí que cabe adoptar una serie de medidas, tanto por las autoridades como por las propias entidades, para prevenir que este fenómeno vaya a más. En primer lugar, las autoridades deberían hacer un mayor seguimiento de la evolución del fenómeno, con vistas a poder valorar adecuadamente lo que está en juego. En segundo lugar, los supervisores de los países en desarrollo deberían fortalecer el marco de control de la aplicación de la normativa de prevención del blanqueo y financiación del terrorismo, de

modo que su credibilidad se vea reforzada y se reduzca la necesidad de comprobaciones adicionales por los supervisores de los bancos corresponsales. No obstante, este fortalecimiento debe hacerse teniendo en cuenta la conveniencia de la proporcionalidad, evitando un enfoque de tolerancia cero. En tercer lugar, sería conveniente que las autoridades o la propia industria desarrollen guías que clarifiquen el marco de obligaciones respecto al “conocimiento del cliente” (KYC), que en el caso de los servicios de corresponsalía consiste más bien en “conocimiento del cliente de tu cliente” (KYCC). En cuarto lugar, sería muy útil desarrollar sistemas de puesta en común entre bancos de información sobre clientes, respetando la legislación de protección de datos. Para ello, cabe aprovechar las innovaciones tecnológicas y el uso del código universal de identificación de entidades (Legal Entity Identifier) desarrollado recientemente a instancias del G20.

En definitiva, con todas estas medidas, se trataría de ayudar a los bancos a ser capaces de identificar entre clientes, evitando que los pongan a todos en el mismo saco y opten de forma radical por no prestar ningún tipo de servicio a ninguno de ellos.”

BIBLIOGRAFÍA

- SEPBLAC, "Guía para la prevención del riesgo de blanqueo de capitales en banca de corresponsales"
- Juan Miguel del Cid Gómez “Blanqueo en banca corresponsal” 2012 <http://www.prevencionblanqueodecapitales.net/2012/05/tecnicas-blanqueo-parte-3.html>
- The Wolfsberg Group, “Wolfsberg Anti-Money Laundering Principles for Correspondent Banking” 2014.
- Bank of International Settlements, Consultative Report, “Correspondent Banking”, Octubre 2015, www.bis.org
- “Understanding Bank De-Risking”, 2015, Global Center on Cooperative Security
- “Anti-Money Laundering and Terrorist Financing Measures and Financial Inclusion” Financial Action Task Force, February 2013, “FATF Recommendations,” Financial Action Task Force, 2012, http://www.fatfgafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF_Recommendations.pdf
- “Risk-Based Approach Guidance for Money Service Businesses,” Financial Action Task Force, July 2009, <http://www.fatfgafi.org/media/fatf/documents/reports/RBA%20Guidance%20for%20Money%20Service%20Businesses.pdf>

